

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto de Sustanciación
Santiago de Cali, doce (12) de enero dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, informando que se allegó en tiempo oportuno escrito por el curador ad-litem en representación del vinculado señor Richard Clayderman Castañeda Ortiz Dr. Carlos Julio Salazar Figueroa dando contestación a la demanda sin oponerse a los hechos y pretensiones de la misma, por lo tanto se incorporará al expediente para que obre y conste, lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, requiriendo a los apoderados de las partes para que se ajusten a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado para que suministre los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

A su vez, se observa que se encuentra próximo a vencerse el término con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido la decisión de fondo, conforme el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 se hace necesario prorrogar dicho término, al tenor de lo establecido en la norma citada.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1. INCORPORAR digitalmente al expediente el contenido del escrito contentivo de la contestación de la demanda por parte del Dr. Carlos Julio Salazar Figueroa en su calidad de curador ad-litem en representación del vinculado Richard Clayderman Castañeda Ortiz.
2. FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de febrero del presente año, para que tenga lugar la audiencia en la cual se dará el trámite de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se tendrán en cuenta las previsiones del auto de mayo 10 del año 2018 obrante a folio 96 del expediente.
3. INDICAR a los señores Duvan Alexander Castañeda Serna, Angélica, Diana Marcela y Richard Cleyderman Castañeda Ortiz que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del CGP.
4. DECRETAR como pruebas de oficio:

- RECEPCIONAR la declaración de la señora ALBA LORENA ALZATE PACHECO.
 - APORTÉSE por la parte actora, copia de la sentencia del divorcio, o del folio del registro civil de matrimonio con la anotación correspondiente, respecto al vínculo contraído por el causante con la señora ALBA LORENA ALZATE PACHECO.
 - REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que en término de ejecutoria del presente proveído, suministren la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.
 - OFICIAR a la EPS SOS para que remitan con destino a este Despacho el motivo de desvinculación de la señora ALBA LORENA ALZATE PACHECO como beneficiaria del señor DARIO HERNÁN CASTAÑEDA CANO.
 - OFICIAR a la FUNDACIÓN PROYECCIÓN GLOBAL para que informen la persona o personas que figuraban como cónyuge o compañera permanente del señor DARIO HERNÁN CASTAÑEDA CANO.
 - OFICIAR a JARDINES DEL RECUERDO, para que informen quién fue la persona encargada de la documentación relacionada con las exequias del señor DARIO HERNÁN CASTAÑEDA CANO.
 - OFICIAR al CABILDO INDÍGENA YANACONA, para que informe al Despacho si cuenta con información acerca de la persona que figura en sus registros como cónyuge o compañera permanente del señor DARIO HERNÁN CASTAÑEDA CANO, y en caso afirmativo quién es.
5. PRORROGAR el término para resolver el presente asunto por seis meses más, contados desde el momento que se alcance el vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83388947f1c71c10d7037db3aa66cd1bb180480c2e65c974afea9933eece4eb

Documento generado en 12/01/2021 03:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**